



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Apúlus y Panakas Reales"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACION N°297 -2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 21 de septiembre de 2023

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.**

VISTOS:

Informe N°313-LJES-ALM-GA-MDSS-2023 de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la jefa de Almacén Central; Informe N°161-JLGP-UA-SGA-GA-MDSS-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones; Informe N°1259-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 19 de septiembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia:

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, según el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función;

Asimismo, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el Incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
"Cuna de Ayllus y Parakas Reales"

San
Sebastián
Comprometidos contigo

notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin querer previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máxima de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, asimismo el artículo 166, señala que: 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida;

Que, el artículo 161° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Penalidades. - 51.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la formación brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse;

Que, el artículo 152 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. -162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} / \text{Fx plazo vigente en días.}$$

Que, el artículo 168.1 artículo 168 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado DECRETO SUPREMO N° 162-2021-EF establece que: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. Así mismo, el numeral 168.2 señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento";

Que, mediante el Informe N° 0313-LJES-ALM-GA-MDSS-2023 de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Jefa de Almacén Central, mediante el cual comunica lo siguiente: "(...) Previo un cordial saludo me dirijo a Ud. con la finalidad de hacerle la devolución de la orden de compra N° 1585-2023 de INVERSIONISTAS GUTENBERG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20601854008 (adquisición de materiales de imprenta), por fecha de vencimiento";

Que, mediante el Informe N° 161-JLGP-UA-SGA-GA-MDSS-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, quien comunica lo siguiente: "(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitarle la RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA N° 1585-2023, por acumulación del monto máximo de penalidad, cuyo proveedor es INVERSIONISTAS GUTENBERG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, mediante el Informe N° 1259-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 19 de septiembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, quien informa lo siguiente: "(...) esta subgerencia opina declarar PROCEDENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
"Cuna de Águilas y Panacas Reales"

San
Sebastián
Comprometidos contigo

la resolución de la orden de compra N°1585-2023, adquisición de MATERIALES DE IMPRENTA, para la actividad actividad 155 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KIRKAS EN EL KIRKAS DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO", cuyo proveedor es INVERSIONISTAS GUTENBERG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA";

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas. Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo. 122", aprobado mediante Ordenanza Municipal N 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2 y con las visaciones correspondientes,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N°1585-2023, ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE IMPRENTA, por el monto de S/ 1,635.00 soles, para la para la actividad actividad: 155 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE KIRKAS EN EL KIRKAS DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO", **por acumulación del monto máximo de penalidad**, cuyo proveedor es INVERSIONISTAS GUTENBERG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N°20601854008, en merito a lo dispuesto en la parte considerativa y documentos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento, comunique al PROVEEDOR el incumplimiento de los plazos contractuales y la penalidad aplicada en virtud al artículo N°164 del Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias para las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la, Sub Gerencia de Abastecimiento, al proveedor INVERSIONISTAS GUTENBERG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA al correo: inversionistas-gutenberg@hotmail.com y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Ing. Armando Mujica Aguilar
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN